



Lanús, 17 de enero de 2022.

DECRETO N° 0110.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Impositiva N° 15.311 de la Provincia de Buenos Aires; la Ordenanza N° 7.244/1991 - Fiscal e Impositiva - y sus modificatorias; la Ordenanza N° 13.340/21, promulgada por Decreto Municipal N° 3.395, de fecha 09 de diciembre del año 2021; y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 45 y 46 de la Ley Impositiva N° 15.311 de la Provincia de Buenos, establecen los términos, y pautas de liquidación para la transferencia a los municipios, de la recaudación del Impuesto a los Automotores para el Ejercicio 2022, aplicables sobre "... los vehículos correspondientes a los modelos-años 1990 a 2011 inclusive...";

Que, dicha transferencia tiene continuidad con la iniciada en el Ejercicio 2003, a través de la Ley N° 13.010, la cual fue ampliada para los años siguientes por las Leyes Impositivas respectivas;

Que, para la recaudación del Impuesto aludido, los municipios deben regular la forma y condiciones para su cobro y programar sus vencimientos, a fin de realizar una gestión eficiente y eficaz;

Que, a su vez, el artículo 45 la Ley N° 15.311, dispone la cesión - a partir del 01 de enero del año 2022 -, del crédito por las deudas que registren los vehículos, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 13.010;

Que, por su parte, el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente regula la Tasa sobre Patente de Rodados, aplicable a los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, y no estén comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores;

Que, finalmente, el artículo 22, del TITULO VIII, de la Ordenanza Fiscal, contempla la posibilidad de disponer medidas tendientes a incentivar el buen cumplimiento impositivo de los contribuyentes, a través de mecanismos de premios y beneficios de carácter general, cuando la oportunidad y conveniencia así lo ameriten;

Por ello, en uso de las facultades que son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar la emisión y percepción del Impuesto a los Automotores por el año 2022, de acuerdo con los valores que surgen de la aplicación de las pautas previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 15.311 de la Provincia de Buenos Aires, las cuales se detallan en el presente; y de la Tasa Patente de Rodados, para el mismo ejercicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- a) Modelos-años 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.
- b) Modelos-años 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.
- c) Modelos-años 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.
- d) Modelos-años 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.
- e) Modelos-años 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.
- f) Modelos-años 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.
- g) Modelos-años 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.
- h) Modelos-años 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate en el artículo 39 de la Ley N° 14.333.
- i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.
- j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.
- k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.
- l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.
- m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.880.



- n) Modelos-año 2008: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 14.983.
- ñ) Modelo-año 2009: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 40 de la ley N° 15.079.
- o) Modelo-año 2010: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 y 111 de la ley N° 15.170.
- p) Modelo-año 2011: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 y 128 de la ley N° 15.226.

II) Vehículos con Valuación Fiscal:

- a) Automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)
0	350.000	0	3,305
350.000	420.000	11,568	4,448
420.000	490.000	14,680	4,982
490.000	560.000	18,167	5,298
560.000	630.000	21,876	5,488
630.000	700.000	25,718	5,584
700.000	770.000	29,627	5,723
770.000	840.000	33,633	5,805
840.000	910.000	37,697	5,928
910.000	980.000	41,847	6,006
980.000	1.050.000	46,051	6,085
1.050.000	1.190.000	50,311	6,178
1.190.000	1.400.000	58,960	6,284
1.400.000	8.000.000	72,156	6,323
8.000.000		489,474	6,370

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso b), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de Oficio. En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o adquirentes.

En el caso de vehículos automotores objeto de contrato de leasing, radicados en esta jurisdicción en los términos establecidos por el artículo 228 del Código Fiscal- Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias, la afectación indicada deberá verificarse respecto de al menos uno de los tomadores.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento (1,5%).

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento (1,5%).

Artículo 2º: Percibir los impuestos correspondientes al año 2022, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Impuestos a los Automotores de los vehículos modelos-años 1990 a 2011 inclusive, en las siguientes fechas y proporciones sobre el impuesto anual:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez) <u>descuento</u>	12/04/2022
	5 (cinco) <u>descuento</u>	29/04/2022
1	34 (treinta y cuatro)	12/04/2022
2	33 (treinta y tres)	12/08/2022
3	33 (treinta y tres)	12/12/2022

b) Patente de Rodados:

Cuota	%	Vencimientos
Pago anual anticipado	10 (diez) <u>descuento</u>	12/05/2022
	5 (cinco) <u>descuento</u>	31/05/2022
1	50 (cincuenta)	12/05/2022
2	50 (cincuenta)	11/11/2022

Artículo 3º: En los casos en que el contribuyente cancele el Impuesto en forma Anual, se fijarán los siguientes beneficios:

a) En Patente de Automotores, diez por ciento (10%) de descuento, por el pago anual anticipado, abonando hasta el día 12 de abril de 2022 y un cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el 29 de abril de 2022.



b) En Patente de Rodados, diez por ciento (10%) de descuento por el pago anual anticipado, abonando hasta el día 12 de mayo de 2022 y un cinco por ciento (5%) de descuento, abonando hasta el día 31 de mayo del año 2022.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías involucradas; la Subsecretaría de Ingresos Públicos; la Direcciones de Contaduría y de Tesorería General; la Dirección General de Sistemas de Información y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes, Verificación y Relevamiento, y toda oficina liquidadora; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2022.01.18 12:54:36 -03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2022.01.18 14:04:02
-03'00'